

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Artículo 7.- Competencias de la Presidencia.

1.- Las atribuciones de la Presidencia son las siguientes:

- a. Dirigir el Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo.
- b. Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y sus órganos de gobierno.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con el voto de calidad.
- d. Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades del Organismo Autónomo.
- e. El desarrollo de la gestión económica del Organismo Autónomo conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas al Consejo Rector de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- f. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- g. Aprobar las bases que hayan de regir las convocatorias para el ingreso de funcionarios y personal laboral con carácter de propio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- h. Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, con las limitaciones establecidas por la entidad matriz.
- i. Ejercer la Jefatura Superior del personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo Autónomo y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector.
- j. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia.
- k. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo los casos en que la facultad esté atribuida a otros órganos.
- l. Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 600.000,00 €, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- m. La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 300.000,00 €, así como la enajenación

del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- a. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
- b. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- n. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos por los órganos del Organismo Autónomo.
- o. Ostentar la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y negocios jurídicos, suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- p. Formar el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.
- q. Aprobar las modificaciones presupuestarias que la normativa vigente atribuya al/a la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.
- r. Otorgar poderes a abogados y procuradores para comparecer en juicio.
- s. Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos del Organismo Autónomo.
- t. La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del capítulo I, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- u. Autorizar y suscribir convenios, en materias competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, con Administraciones Públicas, personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano.
- v. Autorizar o aprobar la celebración de espectáculos públicos o actividades promovidas u organizadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en los diferentes espacios del Municipio de La Laguna, sin perjuicio de los informes que hayan de solicitarse a los servicios municipales competentes por razón de la materia que se trate.
- w. Aprobar los precios públicos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.
- x. Cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico, en materias del ámbito competencial de este Organismo Autónomo, atribuya al/a la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local.

2.- Todas las anteriores competencias podrán ser delegadas, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la Jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a) y k)

ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 8.- La Vicepresidencia.

Le corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones al/a la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Presidencia el ejercicio de sus atribuciones, o el ejercicio de cualquiera que le sea delegada por la Presidencia, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO.

Artículo 9.- Funciones del Director Técnico.

1. Dicho puesto será nombrado por el Ayuntamiento como personal laboral, con estricta sujeción a la normativa vigente, siéndole de aplicación las incompatibilidades legales establecidas para el personal de la Administración Pública con carácter general, relacionadas con la actividad de competencias del Organismo Autónomo.
2. De la contratación que se formalice por parte del Ayuntamiento, se dará cuenta al Consejo Rector.
3. Entre sus funciones se encuentran:
 - La programación de las actividades del Organismo Autónomo, su seguimiento directo, coordinación y ejecución.
 - Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad técnica de las actividades, eventos o actuaciones del Organismo Autónomo, así como informar puntualmente a la Presidencia sobre su desarrollo.
 - La organización inmediata de los conciertos y actuaciones, contactar y proponer los refuerzos o participantes que fueran precisos.
 - Velar, con especial responsabilidad, para que el funcionamiento de los eventos, actividades, actuaciones, etc, cuya ejecución encargue o realice el Organismo Autónomo de forma directa o indirecta, o que sus instalaciones gocen de las medidas de seguridad e higiene exigidas por la normativa aplicable o determinadas en los correspondientes informes técnicos, debiendo advertir de su incumplimiento a la Presidencia.
 - Velar por que dichas actividades, actuaciones, eventos y conciertos se presten con las debidas medidas de seguridad para los asistentes o participantes y cuidando del buen uso del material fungible y del inventariable utilizado, así como del cumplimiento de

los horarios fijados e informando sobre el resultado mediante la redacción de la oportuna memoria.

- Asistir a las sesiones del Consejo Rector cuando sea requerido por la Presidencia, con voz, pero sin voto.
- La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización, bajo la dirección de la Presidencia.
- Elaboración de la memoria de las actividades a realizar por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que será elevada al Consejo Rector.
- Elaboración de una memoria al finalizar la temporada, expresiva de los actos y eventos realizados, de los resultados, así como de todos aquellos aspectos que permitan la gestión realizada.
- Todas aquellas iniciativas que impliquen organización técnica en las actividades del Organismo Autónomo, o que sean encomendadas directamente por la Presidencia o el Consejo Rector.